



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ULTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DE 2020

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 672.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Examinada el acta de fecha 24 de noviembre de 2020, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

PRESIDENCIA

2/ 673.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS SITUADOS DE FORMA PERMANENTE EN VÍA PÚBLICA A FAVOR DE D. G.V.C, COMO TITULAR DEL QUIOSCO DE PRENSA SITUADO EN C/ PINTOR EL GRECO, 3 DE MÓSTOLES.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Mostoles Desarrollo y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) respecto a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Asunto: *Aprobar el cambio de titularidad de la concesión demanial para la instalación de quioscos de periódicos, revistas y publicaciones periódicas situados de forma permanente en vía pública a favor de las personas que figuran en el Anexo.*

Interesados: *Las personas relacionadas en el Anexo; Miembros de la Mesa de Valoración (La Presidencia; La Secretaría; Técnico de Empleo; Técnico de Comercio; Técnico de Urbanismo; Técnico de Servicios Sociales; presidente de la Asociación de Vendedores de Prensa de Mostoles); Mostoles Desarrollo; Gerencia Municipal de Urbanismo; Concejalía de Mejora y Mantenimiento de espacios públicos; Policía Municipal; Departamento de Tasas.*

Procedimiento: *SERVICIOS (CONCESIÓN DEMANIAL)*

Fecha de iniciación: *28 DE OCTUBRE DE 2020*

Examinado el procedimiento iniciado por el titular de concesión demanial para la instalación de quiosco situado de forma permanente en vía pública, que ha solicitado el cambio de titularidad de la concesión demanial para la instalación de quiosco situado de forma permanente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ordenanza Municipal reguladora de la actividad de venta en Quioscos situados de forma permanente en la vía pública.

*Se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La solicitud de cambio de titularidad de la concesión demanial para la instalación de quioscos situados de forma permanente en vía pública se podrá solicitar en cualquier momento, si se trata de transmisiones inter vivos.

Segundo.- Se ha recibido una solicitud de cambio de titularidad inter vivos.

Tercero.- Resulta que para poder transmitir y otorgar el cambio de titularidad se deberá cumplir con lo previsto en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ordenanza Municipal reguladora de la actividad de venta en Quioscos situados de forma permanente en la vía pública.

- 1. Solicitar y otorgar el cambio de titularidad en la forma y plazos recogidos en la Ordenanza Municipal reguladora de la actividad de venta en Quioscos situados de forma permanente en la vía pública.*
- 2. Que la concesión esté en vigor.*
- 3. La acreditación de las causas que dan derecho a la transmisión en las condiciones que se establecen en la Ordenanza.*
- 4. Que el cesionario se comprometa, conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza, a instalar los modelos autorizados por el Ayuntamiento cuando el cedente de la concesión no hubiese renovado el mobiliario con arreglo a los modelos autorizados por el Ayuntamiento acogiéndose a lo previsto en el apartado tercero de la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza.*



5. *El cumplimiento de los cesionarios de los requisitos mínimos establecidos en el baremo del Anexo I de la Ordenanza, que se detallan a continuación:*
 - *Estar cualificado para atender las funciones propias del negocio.*
 - *Tener la capacidad económica mínima necesaria para acometer la inversión inicial.*
 - *Los ingresos de la unidad de convivencia deben situarse entre 1 y 5,5 veces el IPREM anual (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples R.D. Ley 3/2004, de 25 de agosto)*
6. *Que sea autorizado por el Ayuntamiento con arreglo a lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza Municipal reguladora de la actividad de venta en Quioscos situados de forma permanente en la vía pública.*

Cuarto.- La solicitud presentada ha sido admitida previa comprobación del cumplimiento de los siguientes extremos:

1. *Todas las solicitudes de cambio de titularidad se han presentado en la forma y plazos recogidos en la Ordenanza.*
2. *En este caso la concesión está en vigor.*

Quinto.- Con el fin de facilitar a la Mesa de Valoración la labor de aplicación de la puntuación de los dos primeros ítems del Baremo, se solicitaron los oportunos informes al Área de Empleo y Comercio.

Visto el informe emitido por el técnico del área de empleo relativo a la cualificación de la persona cesionaria para atender las funciones propias del negocio, siendo favorable en este caso.

Visto el informe emitido por el técnico del área de comercio relativo a la capacidad económica mínima necesaria para acometer la inversión inicial de la persona cesionaria, siendo favorable en este caso.

Sexto.- Los miembros de la Mesa de Valoración se reunieron el 25 de noviembre del 2020, en sesión ordinaria, con el objeto de valorar la solicitud admitida de cambio de titularidad.

Realizada la valoración por la Mesa, la persona cesionaria ha obtenido tres puntos como consecuencia de la suma de los tres primeros ítems del baremo, lo cual se ha hecho constar en Acta.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: Vista la Ordenanza Municipal Reguladora de la Actividad en Quioscos situados de forma permanente en vía pública, aprobada por el Pleno en sesión de 26 de noviembre de 2015 (BOCM de 24.02.2016).



Segundo: Vistas las Bases que han de regir en el otorgamiento del cambio de titularidad de la concesión demanial para la instalación de quioscos situados de forma permanente en vía pública (BOCM de 06.04.2009).

Tercero: Vista la Regulación de la organización y funcionamiento de la Mesa de Valoración (BOCM de 06.04.2009)

Cuarto: Visto el informe favorable sobre la cualificación para atender el negocio de la persona cesionaria emitido por el Técnico del Área de Empleo, de fecha 28/10/2020.

Quinto: Visto el informe favorable sobre la capacidad económica mínima necesaria para acometer la inversión de la persona cesionaria emitido por el Técnico del Área de Comercio, de fecha 29/10/2020.

Sexto: Visto el Acta sobre la valoración de la solicitud admitida de cambio de titularidad, de fecha 25/11/2020.

Séptimo: Visto el informe del Técnico del área de Comercio en vía pública sobre el otorgamiento del cambio de titularidad solicitado, de fecha 25/11/2020.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el cambio de titularidad de la concesión demanial, para la instalación de quioscos de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas situados de forma permanente en vía pública, a favor de la persona relacionada en el Anexo. Reseñar que las concesiones demaniales se transmitirán en los términos y por el período de vigencia señalado en el Anexo, dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 20.1 de la Ordenanza.

Segundo: La persona cesionaria a cuyo favor se haya transmitido la concesión deberá aportar, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de aprobación de la presente resolución, la documentación que se enumera en la Base Séptima de las Bases de otorgamiento de cambio de titularidad. En caso contrario, se revocará la adjudicación.

Tercero: Para los cedentes de la concesión que no tengan instalado los modelos de quioscos autorizados por el Ayuntamiento por acogerse a lo previsto en el apartado tercero de la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza, el otorgamiento del cambio de titularidad quedará condicionado a la acreditación por parte de la persona cesionaria de la instalación de los modelos de quioscos autorizados conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza.

Cuarto: Aportada la totalidad de la documentación por las personas cesionarias, se les convocará a un acto público para que firmen el contrato de concesión demanial con arreglo al modelo de contrato que figura en el Anexo I.



Quinto: Desde la firma del contrato, se tendrá el plazo de dos meses para hacer efectiva la concesión otorgada y realizar la correspondiente instalación, en su caso, y apertura del quiosco. Transcurrido dicho plazo sin que se haya cumplido con esta obligación y previa audiencia de la persona interesada, la concesión será revocada conforme a lo previsto en la Base Décima de las Bases de otorgamiento de cambio de titularidad de la concesión demanial. Además, las personas adjudicatarias que obligatoriamente tuvieran que instalar alguno de los modelos autorizados por el Ayuntamiento, previa a su instalación, deberán comunicar a la Concejalía correspondiente, por escrito y con una antelación mínima de quince días hábiles al montaje, el modelo autorizado de quiosco que van a colocar en el emplazamiento adjudicado según lo dispuesto en el último párrafo de la citada Base Décima.

Sexto: Emitir la ficha de identificación del quiosco a nombre de los nuevos titulares conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ordenanza.

Séptimo: Dar traslado de la siguiente resolución a los interesados que se detallan a continuación, para su conocimiento y efectos oportunos: las personas relacionadas en el Anexo; Miembros de la Mesa de Valoración (La Presidencia; La Secretaría; Técnico de Empleo; Técnico de Comercio; Técnico de Urbanismo; Técnico de Servicios Sociales; Presidente de la Asociación de Vendedores de Prensa de Mostoles); Mostoles Desarrollo; Gerencia Municipal de Urbanismo; Concejalía de Mejora y Mantenimiento de espacios públicos; Policía Local; Departamento de Tasas.”

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN DEMANIAL, PARA LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS, AÑO 2020.

Nº EXPTE.	TITULAR CEDENTE	UBICACIÓN QUIOSCO PRENSA	PERSONA A CUYO FAVOR SE TRANSMITE LA CONCESIÓN	FECHA ÚLTIMO CONTRATO TITULAR CEDENTE	FECHA FINALIZACIÓN CONTRATO	QUIOSCO PRENSA INSTALADO
		C/ Pintor El Greco, 3		8 de febrero de 2006	8 de febrero de 2058	Tiene instalado el tipo de quiosco autorizado por el Ayuntamiento

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

3/ 674.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN E INFORMES POR LOS QUE SE APRUEBA EL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA “ADQUISICIÓN DE 50 EQUIPOS INFORMÁTICOS”.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por el Responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica y elevada por la Concejala



Delegada de Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Vista la Resolución de Adjudicación formulada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros en fecha 14 de mayo de 2020, con el Vº Bº del Titular del Órgano de Apoyo a la JGL, por sustitución, del siguiente contenido literal:

DECRETO

1º.- Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2020, fue adoptado acuerdo n º 3/161 por el que se declara de emergencia la adjudicación de determinados contratos y se faculta al Concejal-Delegado de cada área la contratación de los servicios y suministros que sean necesarios para hacer frente al COVID 19.

2º.- Consta Informe Técnico del Responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, ██████████, el día 22 de abril de 2020 en el que se indica la necesidad anteriormente reflejada, así como que el presupuesto solicitado es adecuado e imprescindible para cumplir la satisfacción de las necesidades indicadas.

3º.- Presupuesto facilitado por HERBECON SYSTEMS, S.L. (B92200591) según indica en el mismo, que solicita la cantidad de 27.400,00€, excluido IVA y 33.154,00 €, incluido IVA, por el suministro de 50 equipos informáticos.

Con un plazo de entrega o ejecución de 10 días desde la aceptación del Pedido, con posibilidad de entregas parciales.

4º.- Consta Informe Jurídico emitido por la Titular de la Asesoría Jurídica, en el que se justifica la aplicación, para la contratación propuesta, del sistema excepcional previsto en el artículo 120.1 de la LCSP, es decir, mediante trámite de emergencia, a causa de la declaración de estado de alarma derivada del COVID-19, y la emergencia sanitaria existente.

Por todo ello,

HE RESUELTO:

1º.- En ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local 3/161 de fecha 25 de marzo de 2020, contratar con HERBECON SYSTEMS, S.L. con CIF B92200591 por el servicio/suministro de la adquisición de 50 equipos informáticos en la cantidad de 27.400,00 €, excluido IVA y 33.154,00 €, incluido IVA.

Con un plazo de ejecución o entrega de 10 días desde la recepción de la presente notificación, significando, expresamente, que, transcurrido el plazo de 1 mes desde la presente notificación quedará cancelada la emergencia del presente suministro/servicio.



2º.- Con carácter previo al pago del suministro o servicio, deberá ser extendida acta de recepción del mismo, de conformidad, con presencia de un representante de la Ayuntamiento.

3º.- El responsable del contrato es el Técnico Municipal, [REDACTED].

4º.- Con anterioridad al pago del suministro, el contratista deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

5º.- Proceder a la fiscalización y a la aprobación del gasto correspondiente en la forma indicada en el citado artículo 120.1LCSP.

6º.- En ningún caso se utilizará la tramitación de emergencia para actuaciones que pueda ser considerada como complementos de la identificada como de inmediata respuesta, que deberán ser tramitadas por un procedimiento ordinario.

7º.- La presente resolución tendrá efectos exclusivamente durante la vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adopten.

Vistos los informes y documentación:

- Acta de recepción de contrato de servicios de fecha 4 de mayo de 2020, en el que se acredita la conformidad con la realización del servicio.
- Informe de Intervención sobre la adjudicación de contratos tramitados por emergencia.
- Resolución del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros por la que se aprueba la adjudicación del contrato de fecha 23 de abril de 2020.

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento:

DACIÓN DE CUENTA de la Resolución de Adjudicación e informes por los que se aprueba el CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE 50 EQUIPOS INFORMÁTICOS.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

4/ 675.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN E INFORMES POR LOS QUE SE APRUEBA EL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA “ADQUISICIÓN DE 100 EQUIPOS INFORMÁTICOS”.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por el Responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica y elevada por la Concejala



Delegada de Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Vista la Resolución de Adjudicación formulada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros en fecha 14 de mayo de 2020, con el Vº Bº del Titular del Órgano de Apoyo a la JGL, por sustitución, del siguiente contenido literal:

DECRETO

1º.- Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2020, fue adoptado acuerdo n º 3/161 por el que se declara de emergencia la adjudicación de determinados contratos y se faculta al Concejal-Delegado de cada área la contratación de los servicios y suministros que sean necesarios para hacer frente al COVID 19.

2º.- Consta Informe Técnico del Responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, ██████████, el día 12 de mayo de 2020 en el que se indica la necesidad anteriormente reflejada, así como que el presupuesto solicitado es adecuado e imprescindible para cumplir la satisfacción de las necesidades indicadas.

3º.- Presupuesto facilitado por TEKNOSERVICE, S.L., con CIF B41485228 según indica en el mismo, que solicita la cantidad de 64.500,00€, excluido IVA y 78.045,00 €, incluido IVA, por el suministro de 100 equipos informáticos.

Con un plazo de entrega o ejecución de 10 días desde la aceptación del Pedido, con posibilidad de entregas parciales.

4º.- Consta Informe Jurídico emitido por la Titular de la Asesoría Jurídica, en el que se justifica la aplicación, para la contratación propuesta, del sistema excepcional previsto en el artículo 120.1 de la LCSP, es decir, mediante trámite de emergencia, a causa de la declaración de estado de alarma derivada del COVID-19, y la emergencia sanitaria existente.

Por todo ello,

HE RESUELTO:

1º.- En ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local 3/161 de fecha 25 de marzo de 2020, contratar con TEKNOSERVICE, S.L. con CIF B41485228 por el servicio/suministro de la adquisición de 100 equipos informáticos en la cantidad de 64.500,00 €, excluido IVA y 78.045,00 €, incluido IVA.

Con un plazo de ejecución o entrega de 10 días desde la recepción de la presente notificación, significando, expresamente, que, transcurrido el plazo de 1 mes desde la presente notificación quedará cancelada la emergencia del presente suministro/servicio.



2º.- Con carácter previo al pago del suministro o servicio, deberá ser extendida acta de recepción del mismo, de conformidad, con presencia de un representante de la Ayuntamiento.

3º.- El responsable del contrato es el Técnico Municipal, [REDACTED].

4º.- Con anterioridad al pago del suministro, el contratista deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

5º.- Proceder a la fiscalización y a la aprobación del gasto correspondiente en la forma indicada en el citado artículo 120.1LCSP.

6º.- En ningún caso se utilizará la tramitación de emergencia para actuaciones que pueda ser considerada como complementos de la identificada como de inmediata respuesta, que deberán ser tramitadas por un procedimiento ordinario.

7º.- La presente resolución tendrá efectos exclusivamente durante la vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adopten.

Vistos los informes y documentación:

- Acta de recepción de contrato de servicios de fecha 4 de junio de 2020, en el que se acredita la conformidad con la realización del servicio.
- Informe de Intervención sobre la adjudicación de contratos tramitados por emergencia.
- Resolución del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros por la que se aprueba la adjudicación del contrato de fecha 14 de mayo de 2020.

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento:

DACIÓN DE CUENTA de la Resolución de Adjudicación e informes por los que se aprueba el CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE 100 EQUIPOS INFORMÁTICOS.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

HACIENDA

ASESORÍA JURÍDICA

5/ 676.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 24 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE**



REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 24 al 30 de noviembre de 2020, por el Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/607, de 03 de noviembre de 2020, en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
4538/2020	P.A.153/2020	[REDACTED]
4539/2020	P.A.180/2020	[REDACTED]
4540/2020	P.A.217/2020	LARVIN S.A.
4541/2020	P.A.217/2019	[REDACTED]
4542/2020	P.A.77/2020	[REDACTED]
4543/2020	P.A.494/2019	[REDACTED]
4544/2020	P.A.1/2020	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 6/ 677.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 75/2020 DE FECHA 12/02/2020 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SECCIÓN CUARTA, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO POR LA QUE SE ESTIMA EN PARTE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL EN EL P.O.312/2018 CONTRA ACUERDO DEL JURADO TERRITORIAL DE EXPROPIACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 2 DE ABRIL DE 2018 QUE DETERMINA EL JUSTIPRECIO DE LA FINCA 43 A DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN: "RETASACIÓN FINCAS DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PAU-4 LOS ROSALES 2". EXPTE. RJ 008/AJ/2018-88.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-88
Asunto: Sentencia 75/2020 de fecha 12/02/2020 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Cuarta, Sala de lo Contencioso-Administrativo por la que se estima en parte el recurso interpuesto por la mercantil ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL en el P.O.312/2018 contra Acuerdo del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid de 2 de abril de 2018 que determina el justiprecio de la finca 43 A del Proyecto de Expropiación: “RETASACIÓN FINCAS DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PAU-4 LOS ROSALES 2” en un importe total de 1.893.908,96 euros, más los intereses legales.
Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ESTIMAMOS PARCIALMENTE el RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Almansa Sanz, en nombre y representación de ALCALDE DE MÓSTOLES 1808, S.L., contra el Acuerdo del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid de 2 de abril de 2018, que determina el justiprecio de la finca 43 A del Proyecto de Expropiación “RETASACIÓN FINCAS DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PAU-4 LOS ROSALES 2” y, en consecuencia, FIJAMOS COMO JUSTIPRECIO de la finca expropiada la cantidad de 3.151.049 euros, más los intereses de demora que procedan conforme a lo establecido en el fundamento jurídico 7º.

Sin imposición de costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable en parte al Ayuntamiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de casación. No interponer.

Se estima parcialmente el recurso porque anula la valoración del JTE pero fija el justiprecio en 3.151.049 euros, cantidad inferior a la pretendida por la recurrente, explicando en el fundamento de derecho cuarto, que:



“(...) como importante elemento de prueba, contamos con la conclusión a este respecto contenida en el informe pericial judicial evacuado en término de prueba a solicitud de la parte actora en los autos de PO 309/2018 seguidos en esta misma Sección en un supuesto muy similar, realizado por el perito arquitecto Jorge Ignacio del Val Sacristán, que en este punto, coincidiendo con la tesis de la parte actora, señala que el 14 de julio de 2004 fue aprobado el Proyecto de Sectorización del PAU-4 que hacía diferencia entre la zona Norte “Los Rosales 2” y el ámbito Sur y que el plan de sectorización del PGOU de Móstoles, vigente actual y en el momento de la retasación, establece el área homogénea nº 13 a los terrenos de la universidad, hospital y restantes zonas que engloba, al cual le tiene asignado un aprovechamiento 0,7677 m²c/m²s de edificabilidad. Dado que el cálculo y atribución de la “edificabilidad media” del ámbito que corresponda conforme a los criterios contemplados en el artículo 19.3 del Reglamento solo procederá cuando los terrenos no tengan asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística y en este caso lo tiene, conforme a lo expuesto y en consecuencia, el coeficiente de edificabilidad que debe utilizarse es el de 0,7677 m²c/m²s”.

Analizado el contenido del fallo, no procede la interposición de recurso de casación porque la discusión sobre cuestiones fácticas no tiene encaje posible en ningún supuesto de interés casacional, dada la naturaleza extraordinaria y la función institucional de este recurso. Tampoco concurre, en este caso, la posibilidad de invocar una valoración de la prueba ilógica, irracional, arbitraria o contraria a las reglas de la sana crítica, que excepcionalmente podría permitir el acceso a la casación, a la vista del informe pericial obrante en las actuaciones.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



- 7/ 678.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 100/2020 DE FECHA 26/02/2020 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SECCIÓN CUARTA, SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO POR LA QUE SE ESTIMA EN PARTE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL EN EL P.O.318/2018 CONTRA ACUERDO DEL JURADO TERRITORIAL DE EXPROPIACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 24 DE ABRIL DE 2018 QUE DETERMINA EL JUSTIPRECIO DE LA FINCA 56 DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN: “RETASACIÓN FINCAS DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PAU-4 LOS ROSALES 2”. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-78.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-78
Asunto: Sentencia 100/2020 de fecha 26/02/2020 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Cuarta, Sala de lo Contencioso-Administrativo por la que se estima en parte el recurso interpuesto por la mercantil ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL en el P.O.318/2018 contra Acuerdo del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid de 24 de abril de 2018 que determina el justiprecio de la finca 56 del Proyecto de Expropiación: “RETASACIÓN FINCAS DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PAU-4 LOS ROSALES 2” en un importe total de 82.459,86 euros, más los intereses legales
Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 05/03/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



ESTIMAMOS PARCIALMENTE el RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO interpuesto por la representación de procesal de ALCALDE DE MÓSTOLES 1808, S.L., contra el Acuerdo del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid de 24 de abril de 2018, que determina el justiprecio de la finca 56 del Proyecto de Expropiación "RETASACIÓN FINCAS DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PAU-4 LOS ROSALES 2" y, en consecuencia, FIJAMOS COMO JUSTIPRECIO de la finca expropiada la cantidad de 137.195,1 euros, más los intereses de demora que procedan conforme a lo establecido en el fundamento jurídico 7º.

Sin imposición de costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Favorable en parte al Ayuntamiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de casación. No interponer.

Se estima parcialmente el recurso porque anula la valoración del JTE pero fija el justiprecio en 137.195,10 euros, cantidad inferior a la pretendida por la recurrente, explicando en el fundamento de derecho cuarto, que:

"(...) como importante elemento de prueba, contamos con la conclusión a este respecto contenida en el informe pericial judicial evacuado en este proceso en término de prueba a solicitud de la parte actora, realizado por el perito arquitecto Jorge Ignacio del Val Sacristán, que en este punto, coincidiendo con la tesis de la parte actora, señala que el 14 de julio de 2004 fue aprobado el Proyecto de Sectorización del PAU-4 que hacía diferencia entre la zona Norte "Los Rosales 2" y el ámbito Sur y que el plan de sectorización del PGOU de Móstoles, vigente actual y en el momento de la retasación, establece el área homogénea nº 13 a los terrenos de la universidad, hospital y restantes zonas que engloba, al cual le tiene asignado un aprovechamiento 0,7677 m2c/m2s de edificabilidad. Dado que el cálculo y atribución de la "edificabilidad media" del ámbito que corresponda conforme a los criterios contemplados en el artículo 19.3 del Reglamento solo procederá cuando los terrenos no tengan asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística y en este caso lo tiene, conforme a lo expuesto y en consecuencia, el coeficiente de edificabilidad que debe utilizarse es el de 0,7677 m2c/m2s".

Analizado el contenido del fallo, no procede la interposición de recurso de casación porque la discusión sobre cuestiones fácticas no tiene encaje posible en ningún supuesto de interés casacional, dada la naturaleza extraordinaria y la función institucional de este recurso. Tampoco concurre, en este caso, la posibilidad de invocar una valoración de la prueba ilógica, irracional, arbitraria o contraria a las reglas de la sana crítica, que excepcionalmente podría permitir el acceso a la casación, a la vista del informe pericial obrante en las actuaciones."

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en



los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 8/ 679.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 271/2020 DE 15/07/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MADRID DICTADA EN EL P.O. 307/2018 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR ASOCIACIÓN CLUB CULTURAL-DEPORTIVO IVIASA CONTRA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS PRESENTADA EN FECHA 7/6/2017, EN RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DE FECHA 30-11-2012, POR LA TRANSMISIÓN DEL INMUEBLE SITO EN LA CALLE PINTOR VELÁZQUEZ Nº 7 Y RESOLUCIÓN DE FECHA 22/5/2018, POR LA QUE SE INADMITE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA PROVIDENCIA DE APREMIO NOTIFICADA EN FECHA 6-2-2018, POR IMPAGO EN PERIODO VOLUNTARIO DE LA DEUDA DERIVADA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN POR FALTA DE PRESENTACIÓN EN PLAZO DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL CITADO IMPUESTO. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-54.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-54
Asunto: Sentencia nº 271/2020 de 15/07/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid dictada en el P.O. 307/2018 por la que desestima el recurso interpuesto por ASOCIACIÓN CLUB CULTURAL-DEPORTIVO IVIASA contra Desestimación por silencio administrativo de la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada en fecha 7-6-2017, en relación a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de fecha 30-11-2012, por la transmisión del inmueble sito en la calle Pintor Velázquez nº 7 y resolución de fecha 22-5-2018, por la que se inadmite el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio notificada en fecha 6-2-2018, por impago en periodo voluntario de la deuda derivada de la imposición de una sanción por falta de presentación en plazo de la autoliquidación del citado impuesto.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ASOCIACIÓN CLUB CULTURAL-DEPORTIVO IVIASA
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 20/07/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Inadmitir el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad ASOCIACIÓN CLUB CULTURAL-DEPORTIVO IVIASA, contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada en fecha 7-6-2017 ante el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, en relación a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de fecha 30-11-2012, por la transmisión del inmueble sito en la calle Pintor Velázquez nº 7 de dicho municipio, con referencia catastral 6450501VK2665S0001ZE, y resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 22-5-2018, por la que se inadmite el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio notificada en fecha 6-2-2018, por impago en periodo voluntario de la deuda derivada de la imposición de una sanción por falta de presentación en plazo de la autoliquidación del citado impuesto, por dirigirse el presente recurso contencioso-administrativo contra una actuación no susceptible de impugnación; sin hacer especial pronunciamiento sobre la imposición de las costas

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.



“Favorable al Ayuntamiento. Inadmisión. Acto consentido y firme Sin condena en costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Se inadmite el recurso porque no puede dirigirse contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada en fecha 7/6/2017, dado que se dictó la resolución de fecha 5-10-2017, que desestimó expresamente la mencionada solicitud, y que fue debidamente notificada el día 28/11/2017. Ante la firmeza de la resolución desestimatoria de la solicitud de devolución de ingresos indebidos, debe considerarse procedente la resolución de fecha 22/5/2018, por la que se inadmitió el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio notificada en fecha 6/2/2018, por impago en periodo voluntario de la deuda derivada de la imposición de una sanción por falta de presentación en plazo de la autoliquidación del citado impuesto.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 680.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº165/2020,DE FECHA 31/08/2020,DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 02 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA EL PROCEDIMIENTO P.A. 76/2020, INTERPUESTO POR D^a. MDC.H.H. SE RECURRE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD**



PATRIMONIAL (EXP RJ015/PAT/2019/030) POR DAÑOS EN UNA RUEDA REVENTADA AL PISAR UN HUECO DE TALANQUERA EN LA C/VIOLETA ESQUINA C/ TULIPÁN. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-49.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-49
Asunto: Sentencia nº165/2020, de fecha 31/08/2020, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 02 de Madrid, por el que se desestima el procedimiento P.A. 76/2020, interpuesto por [REDACTED]. Se recurre el silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial (EXP RJ015/PAT/2019/030) por daños en una rueda reventada al pisar un hueco de talanquera en la C/Violeta esquina C/ Tulipán.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 01/09/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debía desestimar y desestimo el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por [REDACTED], frente a la desestimación presunta por silencio de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada al Ayuntamiento de Móstoles (Madrid), al considerar que la misma es ajustada a derecho, sin expresa condena en costas.

Contra la presente sentencia no cabe interponer recurso ordinario

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.



“Favorable. No hay costas. No cabe recurso ordinario alguno. Se desestima la demanda por no haberse acreditado la causalidad y la dinámica del accidente, ni que el Ayuntamiento no haya sido diligente en el mantenimiento de la calzada.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 681.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 174/2020 DE 14/09/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 9 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 294/2019 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. A.L.D. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 13 MARZO DE 2019 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-139.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-139
Asunto: Sentencia nº 174/2020 de 14/09/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Madrid dictada en el P. A. 294/2019 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución dictada por el TEAM del 13 marzo de 2019 relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble. Cuantía: 6.910,98 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 17/09/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], frente a la resolución impugnada por no ser conforme a derecho, declarando su nulidad, con devolución de la cantidad indebidamente ingresada que se solicita en este proceso (6.910'98 euros), más los intereses legales. Con imposición de costas a la Administración.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia reproduce literalmente otras dictadas por el mismo Juzgado frente al Ayuntamiento en la materia, no considerando ajustada a derecho la fórmula empleada por el TEAM para apreciar el decremento de valor en la transmisión del inmueble, que consiste en aplicar el tanto por ciento del valor del suelo de los valores catastrales en el momento de la adquisición y la enajenación a los valores que constan en las escrituras de compraventa aportadas por la parte, considerando que se debe tener en cuenta el decremento de valor resultante de la diferencia entre precio de adquisición y precio de enajenación que consta en dichas escrituras.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 682.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 346/2020 DE 22/07/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 14 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 271/2019 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR Dª M.L.F. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 29 AGOSTO DE 2019 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE SITO EN LA CALLE ÁVILA Nº4, BAJO B. EXPTE RJ 008/AJ/2019-109.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2019-109

Asunto:

Sentencia nº 346/2020 de 22/07/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid dictada en el P.A. 271/2019 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución dictada por el TEAM del 29 agosto de 2019 relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble sito en la calle Ávila nº4, Bajo B. Cuantía: 3.772,53 euros.



Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 12/08/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] representada por el Procurador de los Tribunales Don Ignacio Rodríguez Díez, y defendida por el Letrado Doña Elena Valderrama Gómez, contra la resolución de fecha 29 de agosto de 2019 dictada por Tribunal Económico Administrativo Municipal de la Ciudad de Móstoles, que estima de forma parcial la reclamación económica administrativa nº 297/2018, contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación de la autoliquidación efectuada en materia del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana autoliquidaciones 0042000435833 y 0042000414074, anulándola en lo que no es estimatoria al entender que no es ajustada a derecho, condenando al Ayuntamiento de Móstoles a la devolución al demandante de la cantidad de 3.772,53 euros, más los intereses de demora que legalmente correspondan (además de lo ya estimado en la misma de 815,57 euros).

Todo ello sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas de esta instancia.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia no considera ajustada a derecho la fórmula empleada por el TEAM para apreciar el decremento de valor en la transmisión del inmueble, que consiste en aplicar el tanto por ciento del valor del suelo de los valores catastrales en el momento de la adquisición y la enajenación a los valores que constan en las escrituras de compraventa aportadas por la parte, considerando que se debe tener en cuenta el decremento de valor resultante de la diferencia entre precio de adquisición y precio de enajenación que consta en dichas escrituras. El Juzgado rechaza esta fórmula de acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21 de noviembre de 2019

Por otra parte, la sentencia no ha tenido en cuenta la STSJ Madrid de 18 de septiembre que no concede valor probatorio las escrituras otorgadas ente partes vinculadas para acreditar el decremento del valor del suelo en la transmisión.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en



los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 683.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 172/2020 DE 14/09/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 17 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 395/2019 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a D.S.G. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 13 MARZO DE 2019 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE SITO EN LA CALLE BALEARES Nº 39, ESCALERA 1, 5º D. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-154.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-154
Asunto: Sentencia nº 172/2020 de 14/09/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Madrid dictada en el P.A. 395/2019 por la que desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución dictada por el TEAM del 13 marzo de 2019 relativa a la Solicitud de devolución



de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble sito en la calle Baleares nº39, Escalera 1, 5º D.Cuantía:5.598,63 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 17/09/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que desestimando el recurso contencioso administrativo instado por el letrado don Sergio Romero Maclino en nombre y representación de [REDACTED] [REDACTED] debo declarar y declaro ajustada a Derecho la resolución de fecha 13 de marzo de 2019 del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Móstoles que desestima la reclamación económica-administrativa nº 276/2018 interpuesta frente a la desestimación tácita de su solicitud de rectificación de la autoliquidación del IIVBNU (sic) por importe de 5.598,63 euros derivada de la transmisión onerosa del inmueble sito en la calle Baleares nº 39, Esc. 1, 5º D de Móstoles; sin que haya lugar a condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia no considera prueba suficiente del decremento del valor del suelo en la transmisión el decremento en la transmisión del inmueble que se desprende de los valores contenidos en las escrituras de adquisición del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 1218 del que se desprende que una escritura pública no constituye prueba del valor del bien transmitido,”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión contra el mismo.

El Decreto acuerda tener por desistido y apartado de la prosecución del recurso al recurrente, declarándose por terminado el procedimiento y el archivo de autos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

14/ 685.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 51/2020 DE 09/09/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 26 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 152/2019 POR LA QUE DESISTE D. C.O.P. DEL PROCEDIMIENTO**



CONTRA LA RESOLUCIÓN TEAM 30/01/2019. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-51.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-51
Asunto: Decreto nº 51/2020 de 09/09/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 26 de Madrid dictada en el P.A. 152/2019 por la que desiste [REDACTED] del procedimiento contra la Resolución TEAM 30/01/2019. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 7.773,40 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 14/09/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Desistimiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de revisión. No interponer. Se tiene por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en



los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

15/ 686.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA EL SUMINISTRO, MEDIANTE ADQUISICIÓN, DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL SOPORTE VITAL BÁSICO, CON SU EQUIPAMIENTO, PARA SU CONVERSIÓN EN AMBULANCIA ASISTENCIAL. EXPTE. C/035/CON/2018-107.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C/035/CON/2018-107
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SUMINISTRO.
-Objeto: SUMINISTRO, MEDIANTE ADQUISICIÓN, DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL SOPORTE VITAL BÁSICO, CON SU EQUIPAMIENTO, PARA SU CONVERSIÓN EN



- Interesado** AMBULANCIA ASISTENCIAL, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica (Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento y Protección Civil del Ayuntamiento de Móstoles).
- Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica (Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento y Protección Civil del Ayuntamiento de Móstoles), referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número (RC 2/2020000001894). Propuesta de gasto número 20200000001582, a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 21-1351-62402, del Presupuesto Municipal de 2020.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato de: SUMINISTRO.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 66.115,70 €, más un importe de 13.884,30 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo del 21%), que debe soportar la Administración Municipal, siendo la cantidad total de 80.000 €.
- Valor estimado: El valor estimado del contrato asciende a 66.115,70 €.

Duración: El plazo de ejecución del contrato será de SEIS MESES, a partir de su formalización, sin que se prevea la posibilidad de celebración de prórroga.

Dicho plazo de ejecución, que coincide con el plazo de entrega del suministro, será susceptible de ser reducido en caso de que el adjudicatario oferte en su proposición una reducción del plazo de entrega, de conformidad con la cláusula 15ª B.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12, 16, 25 y 27.1 y 28, de 116 a 120, de 156 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación del SUMINISTRO, MEDIANTE ADQUISICIÓN, DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL SOPORTE VITAL BÁSICO, CON SU EQUIPAMIENTO, PARA SU CONVERSIÓN EN AMBULANCIA ASISTENCIAL, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo: Autorizar un gasto por importe de 66.115,70 €, más 13.884,30 €, en concepto de I.V.A., siendo el importe total de 80.000 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 21-1351-62402 del Presupuesto Municipal para 2020, de acuerdo con la retención de crédito practicada al efecto (RC 2/2020000001894, correspondiente a propuesta de gasto 20200000001582, por importe de 80.000 €).

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto simplificado, publicando el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



16/ 687.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE NÓMINAS Y RECURSOS HUMANOS. EXPTE. C057/CON/2020-080.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

- Expediente nº** C057/CON/2020-080
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS
-Objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE NOMINAS Y RECURSOS HUMANOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD. POR EXCLUSIVIDAD.
Interesado: Presidencia (Anterior Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros.)
Área de Nuevas Tecnologías.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Presidencia (Anterior Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros), referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/202000001412 a imputar con cargo a la aplicación 2021-17-9261-22799, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el IVA correspondiente, la duración del contrato, y que son los siguientes:



- Contrato de: **SERVICIOS.**
- Procedimiento: **NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD. POR EXCLUSIVIDAD (Art. 168.2 a).**
- Tramitación: **ORDINARIA.**
- Tipo de licitación: **Según cálculos aportados por el servicio promotor de 77.011,10 €.**
- I.V.A.: **13.365,56 €.**
- Duración: **El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS (desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive), previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS.**

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12, 16, 25 y 27.1 y 28, de 116 a 120, de 131 a 171 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo establecido en el artículo 168. a) 2º de la LCSP.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero.- Aprobar el expediente de contratación para el **MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE NÓMINA, IMPLANTADA EN EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/057/CON/2020-080N)**, con los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Autorizar un gasto plurianual por importe de 63.645,54 €, más 13.365,56 € en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, de acuerdo con la retención de crédito, a ejercicios futuros (RC 2/2020000001412) practicada al efecto, no obstante lo anterior al tratarse de un expediente de tramitación anticipada, la adjudicación y formalización del contrato quedaran condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación.



Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad, cursando la invitación a la empresa candidata”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

17/ 688.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SUMINISTRO DE DIVERSOS MATERIALES PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES. LOTE 2 (SUMINISTRO DE ÁRBOLES, ARBUSTOS, AROMÁTICAS Y VIVACES). EXPTE. C/034/CON/2019-017.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C/034/CON/2019-017
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SUMINISTRO.
-Objeto: DIVERSOS MATERIALES PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES.
Interesado: Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos.
Procedimiento: Adjudicación. Lote 2 (Suministro de árboles, arbustos, aromáticas y vivaces)

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, en la actualidad, Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 7/467 adoptado en sesión celebrada el 30 de Julio de 2019, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.



Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato de: SUMINISTRO.
- Procedimiento: ABIERTO, UNICO CRITERIO DE ADJUDICACION.
- Tramitación: ORDINARIA.

- Tipo de licitación: Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado, correspondiente a la ejecución sucesiva por el adjudicatario de las distintas prestaciones incluidas en el objeto de cada uno de los lotes, en principio, no resultaría posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto máximo de licitación.

En sintonía con lo anterior, el Ayuntamiento de Mostoles no se compromete a requerir al contratista, de uno o varios lotes, la realización de una cantidad determinada de los distintos tipos de prestación detallados en el PPT, por estar ello subordinado a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el adjudicatario pueda exigir peticiones de cantidades determinadas de materiales o de importes mínimos como condición del suministro.

No obstante, basándose en cálculos referidos a datos de anteriores ejercicios y según los cálculos y estimaciones aportados por los Responsables de los Servicios Municipales promotores de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato, ascendería a 200.000,00 €, más un importe de 27.480,00 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal y todo ello atendiendo al siguiente desglose por lotes:

LOTE 1: 30.000 €, más 3.000 €, en concepto de IVA.

LOTE 2: 97.000 €, más 9.700 €, en concepto de IVA.

LOTE 3: 30.000 €, más 6.300 €, en concepto de IVA.

LOTE 4: 20.000 €, más 4.200 €, en concepto de IVA.

LOTE 5: 5.000 €, más 500 €, en concepto de IVA.

LOTE 6: 13.000 €, más 2.730 €, en concepto de IVA.

LOTE 7: 5.000 €, más 1.050 €, en concepto de IVA.

Los lotes 1, 2 y 5 tienen un IVA del 10% y los lotes 3, 4, 6 y 7 tienen un IVA del 21%.

Asimismo, se establecen en los Anexos de los LOTES del PPT, los distintos precios unitarios máximos, para cada uno de los lotes.

Igualmente, se determina que el importe de dicho presupuesto base de licitación estimado, habrá de coincidir, necesariamente, con el precio de adjudicación del contrato, en forma, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación.

Valor estimado: calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, se establece en la cantidad de 200.000,00 €.



-Duración: El plazo de ejecución del contrato será de 1 año, desde la formalización del contrato, sin que se prevea la posibilidad de prórroga.

El suministro, instalación y lugar de entrega de los materiales contemplados dentro de los distintos lotes se realizará conforme con las previsiones de la cláusula II (PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO) del PPT.

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Móstoles el 5 de agosto de 2019. Dentro del plazo establecido, que finalizó el 20 de agosto de 2019, se presentaron las siguientes proposiciones:

- 1. VIVEROS ANGEL, S.L. (LOTE 2)*
- 2. INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L. (Lotes 1, 3, 4 y 6):*
- 3. SEMILLAS Y PLANTAS ESCOLAR, S.L. (Lote 4, 5 y 6):*
- 4. VIVEROS PEDRO AGUIRRE, S.L. (Lote 2)*
- 5. EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L. (Lotes 1 y 2)*
- 6. ABONOS ALONSO, S.A. (Lotes 1 y 3)*
- 7. REDONDO Y GARCIA, S.A. (Lote 4)*
- 8. VIVEROS JESUS, S.L. (Lote 2)*
- 9. SERVICIOS AUXILIARES MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. (SAMYL) (Lote 2)*
- 10. JOFEG, S.A. (Lotes 4, 6 y 7)*
- 11. PERICA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. (Lote 2)*
- 12. UTE ARCO 2014 (Lote 2)*

Cuarto.- Con fecha 30 de agosto de 2019 se celebró sesión de la Mesa de Contratación, en la que se realizó la apertura del Sobre o Archivo Electrónico número 1 (Documentación administrativa), en el curso de la licitación de referencia, acordándose requerir a la totalidad de los interesados, en número de 12, para que subsanasen las deficiencias detectadas en aquel momento, en la documentación presentada.

Quinto.- Con fecha 11 de septiembre de 2019, se celebró una nueva sesión de la Mesa de Contratación, en la que de acuerdo con el correspondiente Orden del Día, estaba prevista la apertura del Sobre o Archivo electrónico número 2 (Oferta económica y en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), si bien, con carácter previo, dado el carácter público de la sesión, se dio lectura, para conocimiento de los interesados asistentes al acto, del resultado de lo actuado hasta el momento, con indicación de las ofertas que podían considerarse admisibles y aquellas otras no admisibles a la licitación.

Llegados a este punto, se produjo la intervención in voce de uno de los asistentes, en representación de la mercantil ABONOS ALONSO, S.A., poniendo en cuestión la inadmisibilidad de su proposición. Así las cosas, ante las dudas suscitadas por la intervención anterior y de que los pronunciamientos expuestos en la misma pudieran afectar no sólo a la oferta presentada por la mercantil mencionada más arriba, sino al resto de proposiciones, se decidió, por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación, dejar este asunto sobre la mesa y requerir al Servicio promotor de la



contratación, la emisión de informe aclaratorio sobre la documentación presentada y especialmente sobre los distintos certificados exigidos a propuesta de dicho Servicio.

Sexto.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2019, haciendo suyos los informes de 8 de noviembre y 19 de diciembre de 2019, por unanimidad de los miembros presentes, acordó la retroacción de actuaciones en la licitación, al momento de la calificación de la documentación administrativa, procediendo a admitir inicialmente, a las licitantes VIVEROS ÁNGEL, S.L. (Lote 2), VIVEROS PEDRO AGUIRRE, S.L. (Lote 2), SERVICIOS AUXILIARES MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. (SAMIYL) (Lote 2) y PERICA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. (Lote 2); igualmente, acordó requerir a las mercantiles INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L. (Lotes 1, 3, 4 y 6), SEMILLAS Y PLANTAS ESCOLAR, S.L. (Lotes 4, 5 y 6), EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L. (Lotes 1 y 2), ABONOS ALONSO, S.A. (Lotes 1 y 3), REDONDO Y GARCÍA, S.A. (Lote 4), VIVEROS JESÚS, S.L. (Lote 2), JOFEG, S.A. (Lotes 4, 6 y 7), y UTE ARCO 2014 (Lote 2), la subsanación de las deficiencias observadas en la documentación administrativa.

Séptimo.- En la sesión celebrada por la Mesa de Contratación, el 9 de junio de 2020, visto el informe de subsanación de deficiencias observadas en la documentación administrativa, de 8 de junio de 2020, acordó, de un lado, la admisión de las mercantiles INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L. (Lote 3, 4 y 6) y REDONDO Y GARCÍA, S.A. (Lote 4), adicionándose por tanto, a las ya admitidas inicialmente, conforme se ha expuesto en el punto anterior y, de otro lado, rechazar las proposiciones presentadas por las mercantiles INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L. (Lote 1), UTE ARCO 2014 (Lote 2), EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L. (Lote 1 y 2), JOFEG, S.A. (Lote 4, 6 y 7), VIVEROS JESÚS, S.L. (Lote 2), ABONOS ALONSO, S.A. (Lote 1 y 3), SEMILLAS Y PLANTAS ESCOLAR, S.L. (Lote 4, 5 y 6) al no subsanar las deficiencias apreciadas por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2019.

En sintonía con lo anterior, la Mesa de Contratación, acordó proponer a la Junta de Gobierno Local, la declaración de LICITACIÓN DESIERTA del presente procedimiento, para los Lotes 1, 5 y 7.

En la misma sesión, se procedió por el Secretario de la Mesa de Contratación, a la lectura pública del contenido del sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), de las seis licitantes admitidas en el procedimiento, en cuanto a los Lotes 2, 3, 4 y 6 se refiere y, cuyas proposiciones económicas, fueron las siguientes:

LOTE 2 (Suministro de árboles, arbustos, aromáticas y vivaces)

1. VIVEROS ÁNGEL, S.L.: Porcentaje de baja único, aplicable a todos y cada uno de los precios unitarios máximos, establecidos en el anexo lote 2 del PPT: 26,10% (veintiséis con 10 por ciento).

2. VIVEROS PEDRO AGUIRRE, S.L.: Porcentaje de baja único, aplicable a todos y cada uno de los precios unitarios máximos, establecidos en el anexo lote 2 del PPT: 14,25% (catorce con veinticinco por ciento).



3. **SERVICIOS AUXILIARES MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. (SAMYL):** Porcentaje de baja único, aplicable a todos y cada uno de los precios unitarios máximos, establecidos en el anexo lote 2 del PPT: 49,50% (cuarenta y nueve con cincuenta por ciento).

4. **PERICA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.:** Porcentaje de baja único, aplicable a todos y cada uno de los precios unitarios máximos, establecidos en el anexo lote 2 del PPT: 22,70% (veintidós con setenta por ciento)

LOTE 3 (Suministro de áridos)

1. **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.:** Porcentaje de baja único, aplicable a todos y cada uno de los precios unitarios máximos, establecidos en el anexo lote 3 del PPT: 18,44 % (dieciocho con cuarenta y cuatro por ciento)

LOTE 4 (Suministro de materiales de riego)

1. **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.:** Porcentaje de baja único, aplicable a todos y cada uno de los precios unitarios máximos, establecidos en el anexo lote 4 del PPT: 34,80% (treinta y cuatro con ochenta por ciento)

2. **REDONDO Y GARCÍA, S.A.:** Porcentaje de baja único, aplicable a todos y cada uno de los precios unitarios máximos, establecidos en el anexo lote 4 del PPT: 24,35% (veinticuatro con treinta y cinco por ciento)

LOTE 6 (Suministro de herramientas, epis y medios auxiliares)

1. **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.:** Porcentaje de baja único, aplicable a todos y cada uno de los precios unitarios máximos, establecidos en el anexo lote 6 del PPT: 22,80% (veintidós con ochenta por ciento).

Octavo: Con fecha 2 de octubre de 2020, se emitió por el Jefe de Parques y Jardines, informe de valoración de las proposiciones, hecho suyo por la Mesa de Contratación, en sesión extraordinaria, celebrada el 9 de octubre de 2020, acordando proponer la adjudicación del procedimiento de referencia, según el cuadro de puntuación final expresado en dicho informe técnico y lo establecido en la Cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como las ofertas presentadas a los lotes que a continuación se relacionan:

PUNTUACIÓN FINAL	
EMPRESA	PUNTUACIÓN
VIVEROS ANGEL SL (LOTE 2)	100
MAGAR SL (LOTE 3)	100
MAGAR SL (LOTE 4)	100



MAGAR SL (LOTE 6)	100
-------------------	-----

LOTE 2 (Suministro de árboles, arbustos, aromáticas y vivaces): Adjudicataria mercantil VIVEROS ÁNGEL, S.L.: Porcentaje de baja único, aplicable a todos y cada uno de los precios unitarios máximos, establecidos en el anexo lote 2 del PPT: 26,10% (veintiséis con 10 por ciento). 106.700 € IVA incluido.

LOTE 3 (Suministro de Áridos): Adjudicataria mercantil INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.: Porcentaje de baja único, aplicable a todos y cada uno de los precios unitarios máximos, establecidos en el anexo lote 3 del PPT: 18,44 % (dieciocho con cuarenta y cuatro por ciento). 36.300 € IVA incluido.

LOTE 4 (Suministro de Material de Riego): Adjudicataria mercantil INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.: Porcentaje de baja único, aplicable a todos y cada uno de los precios unitarios máximos, establecidos en el anexo lote 4 del PPT: 34,80% (treinta y cuatro con ochenta por ciento) 24.200 € IVA incluido.

LOTE 6 (Suministro de Herramientas, Epis y Medios Auxiliares): Adjudicataria mercantil INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.: Porcentaje de baja único, aplicable a todos y cada uno de los precios unitarios máximos, establecidos en el anexo lote 6 del PPT: 22,80% (veintidós con ochenta por ciento). 15.730 € IVA incluido.

Noveno.- El Sr. Concejal de Hacienda, a la vista de la propuesta formulada el 28 de octubre de 2020, por la Mesa de Contratación, por su Decreto Nº 486/20, dictado en la misma fecha, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 39/601 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de Octubre de 2020, resolvió requerir a la mercantil VIVEROS ANGEL, S.L. (CIF B-79156212), como licitador que ha presentado la oferta con la mejor relación calidad precio al Lote 2, en el procedimiento de adjudicación de referencia, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido una garantía definitiva por importe de 4.850,00 €.

Décimo.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Ha sido observado el procedimiento conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).



Segundo.- Por lo que respecta a los lotes 1, 5 y 7, ante la falta de ofertas y de conformidad, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, ha de entenderse procedente la declaración de la licitación como desierta.

Tercero.- Efectuado el requerimiento previsto en el apartado 2º del artículo 150 de la LCSP, y habiendo sido cumplimentado por la mercantil VIVEROS ANGEL, S.L., tal y como se establece en el mismo precepto, procede adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la documentación.

Cuarto.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Quinto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de municipios de gran población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero.- Quedar enterada del RECHAZO de las proposiciones presentadas por las mercantiles INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L. (Lote 1), UTE ARCO 2014 (Lote 2), EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L. (Lote 1 y 2), JOFEG, S.A. (Lote 4, 6 y 7), VIVEROS JESÚS, S.L. (Lote 2), ABONOS ALONSO, S.A. (Lote 1 y 3), SEMILLAS Y PLANTAS ESCOLAR, S.L. (Lote 4, 5 y 6), acordado por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 9 de junio de 2020, por los motivos contemplados en el expositivo fáctico séptimo.

Segundo.- Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3, sensu contrario, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, desierta la licitación para la adjudicación de los lotes 1, 5 y 7, por falta de ofertas admisibles.

Tercero.- Adjudicar el LOTE 2 del contrato administrativo de SUMINISTRO DE DIVERSOS MATERIALES PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES (Expte. C/034/CON/2019-017) a la mercantil VIVEROS ANGEL, S.L. (CIF B-79156212), por un importe máximo de 97.000 €, más la cantidad de 9.700 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, por 1 año, desde la formalización del contrato, sin que se prevea la posibilidad de prórroga y todo ello, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y conforme a su oferta presentada, siendo la siguiente:

Porcentaje de baja único, aplicable a todos y cada uno de los precios unitarios máximos, establecidos en el anexo lote 2 del PPT: 26,10% (veintiséis con 10 por ciento).



Cuarto.- Disponer un gasto plurianual por importe de 97.000 €, más la cantidad de 9.700 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Este gasto se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 41-1711-210.00, del Presupuesto Municipal para 2020, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2020000001642).

Por lo que concierne al resto de ejercicios de vigencia del contrato, habrá de observarse lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Quinto.- Notificar la presente resolución al adjudicatario y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos por el artículo 151 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y simultáneamente, publicar la misma en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Mostoles.

Sexto.- La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

18/ 689.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL API MOVILIDAD, S.A., POR EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL PARA LAS CALLES DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES. EXPTE. 07/0175.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por la mercantil API MOVILIDAD, S.A. (A-78015880), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del contrato de SUMINISTRO DE MATERIALES DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL PARA LAS CALLES DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES. EXPTE. 07/0175.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:



- Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil API MOVILIDAD, S.A. (A-78015880), constituida mediante Certificado de Seguro de Caución, número 11000751, de la Compañía de Seguros Asefa, S.A., CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, por importe de 2.400,00.-€.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

19/ 690.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL CORAL EUROPA, S.A., POR EL CONTRATO DE GESTIÓN DE LA ESCUELA DE ACTORES, LA REALIZACIÓN ARTÍSTICA DE LA REPRESENTACIÓN DE ESCENAS HISTÓRICAS Y COSTUMBRISTAS DE LOS “HECHOS DEL DOS DE MAYO DE 1808” Y VISITAS DINAMIZADAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. EXPTE. C/057/CON/2017-009.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por la mercantil CORAL EUROPA, S.A., con CIF número A78829207, solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder al Contrato de GESTIÓN DE LA ESCUELA DE ACTORES, LA REALIZACIÓN ARTÍSTICA DE LA REPRESENTACIÓN DE ESCENAS HISTÓRICAS Y COSTUMBRISTAS DE LOS “HECHOS DEL DOS DE MAYO DE 1808” Y VISITAS DINAMIZADAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. EXPTE. C/057/CON/2017-009.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil CORAL EUROPA, S.A., constituida mediante CARTA DE PAGO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, de fecha 27 de febrero de 2017, con el número 3/2017000000129, por importe de 5.100 €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

20/ 691.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL FLOMEYCA, S.A., POR EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO BOMBA RURAL PESADA (BRP) PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. 08-0194.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por la mercantil FLOMEYCA, S.A., con CIF número A80515810, solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder al Contrato de SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO BOMBA RURAL PESADA (BRP) PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. 08-0194

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil FLOMEYCA, S.A., constituida mediante SEGURO DE CAUCIÓN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES por la entidad CÍA ESPAÑOLA SEGUROS Y REASEGUROS DE CRÉDITO Y CAUCIÓN, S.A., con fecha 9 de noviembre de 2009, con el número 3.979.190, por importe de 10.500 €.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

21/ 692.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL LICUAS, S.A., POR EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE FUENTES ORNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. 07/0196 Y PRÓRROGA. 10/0091.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por la mercantil LICUAS, S.A., con CIF número A78066487, solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder al Contrato de SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE FUENTES ORNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. 07/0196 Y PRÓRROGA 10/0091.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil LICUAS, S.A., constituida mediante AVAL BANCARIO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES por la entidad CAJA DE AHORROS DE GALICIA, con fecha 30 de abril de 2008, con el número 199.182, por importe de 21.516,68 €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

22/ 693.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL LICUAS, S.A., POR EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN Y



MANTENIMIENTO DE FUENTES ORNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/050/CON/2012-049 SARA Y PRÓRROGA C/087/CON/2015-067.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por la mercantil LICUAS, S.A., con CIF número A78066487, solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder al Contrato de SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE FUENTES ORNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/050/CON/2012-049 SARA Y PRÓRROGA C/087/CON/2015-067.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior.

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil LICUAS, S.A., constituida mediante AVAL BANCARIO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES por la entidad BANKIA, S.A.U., con fecha 9 de mayo de 2013, con el número 2013/005586, por importe de 15.293,74 €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

23/ 694.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL LICUAS, S.A., POR EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE FUENTES ORNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/057/CON/2012-102.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“En relación con la instancia presentada por la mercantil LICUAS, S.A., con CIF número A78066487, solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder al Contrato de SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE FUENTES ORNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/057/CON/2012-102.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil LICUAS, S.A., constituida mediante AVAL BANCARIO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES por la entidad BANCO DE VALENCIA, S.A, con fecha 13 de diciembre de 2012, con el número 12005506, por importe de 2.910 €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DERECHOS SOCIALES Y MAYORES

24/ 695.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONVALIDACIÓN DE ACTOS QUE HAN DADO LUGAR A LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS, RELATIVAS AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE PERÍODO DE ABRIL A OCTUBRE DE 2020. EXPTE. SP/SSO/2020/020.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP/SSO/2020/020

Asunto: Propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, autorización y disposición de los gastos correspondientes así como el reconocimiento de las obligaciones generadas, relativas al Servicio de Ayuda a Domicilio del periodo de abril a octubre de 2020 por un importe de 322.008,77 €.

Interesado: Sacyr Social (B-85621159)

Procedimiento: Convalidación de actos dictados con omisión de la función interventora.

Fecha de iniciación: 23 de noviembre de 2020.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Área de Bienestar Social de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores referente a la propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, de autorización y disposición de los gastos correspondientes así como el reconocimiento de las obligaciones generadas relativas al Servicio de Ayuda a Domicilio del periodo de abril a octubre de 2020 por un importe de 322.008,77 € se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: En los Servicios de la Concejalía se encuentran determinadas facturas debidamente conformadas por corresponderse con servicios efectiva y realmente prestados pero que, por falta de autorización y disposición de gasto previo como consecuencia de las incidencias en la tramitación administrativa que constan en el expediente, las mismas se encuentran pendientes de su reconocimiento.

Segundo: El resumen de las obligaciones citadas que se hallan pendientes de reconocimiento es el siguiente:

Titular del crédito	SACYR SOCIAL, S.L. (B85621159)		
Objeto de la Prestación	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO		
Expediente de contratación	C/050/CON/2016-102 SARA		
Aplicación presupuestaria	45.2311.22710		
Num. Factura	Fecha	Importe €	Concepto
A20D8124050001	20/05/2020	36.214,30	ABRIL 2020
A20D8124060001	26/06/2020	37.779,02	MAYO 2020
A20D8124070001	17/07/2020	50.123,90	JUNIO 2020
A20D8124090001	08/09/2020	52.939,12	JULIO 2020
A20D8124090002	08/09/2020	43.397,11	AGOSTO 2020



A20D8124100001	13/10/2020	48.893,36	SEPTIEMBRE 2020
A20D8124110001	19/11/2020	52.661,96	OCTUBRE 2020
		322.008,77	

Tercero: Constan en el expediente, entre otros documentos: la memoria del responsable del órgano gestor, justificativa del gasto; la acreditación de la realización real y efectiva de las prestaciones a que se refieren los gastos; el informe del ajuste de los gastos a precios o valores de mercado, las facturas o documentos acreditativos del derecho del acreedor correspondientes a los servicios prestados durante los meses de abril a octubre de 2020, debidamente conformadas; informe de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad sobre existencia de crédito presupuestario e informe del Departamento de Contratación sobre el contrato del que derivan los gastos así como del contrato objeto de nueva licitación.

Cuarto: Consta igualmente el informe emitido por el Interventor General 7/2020 de 24 de noviembre de 2020, sobre las obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativo al Servicio de Ayuda a Domicilio del periodo de abril a octubre de 2020.

Quinto: Puesta de manifiesto por la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores la necesidad de proceder al reconocimiento de las facturas citadas, la Alcaldesa-Presidenta ha procedido a autorizar la continuación del procedimiento de conformidad con las previsiones reglamentarias, mediante escrito incorporado al expediente.

Sexto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones objeto de reconocimiento en la aplicación presupuestaria 45.2311.22710, tal y como consta en el documento de retención de crédito emitido por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.

Séptimo: Por la Intervención General se ha procedido igualmente a la Fiscalización Previa de conformidad con la autorización y disposición del gasto y del reconocimiento de las obligaciones objeto de la propuesta.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, regula en su Art. 28 los efectos y procedimiento a seguir en aquellos supuestos en los que se hubiese omitido la función interventora siendo ésta preceptiva. Así, en su punto 1 el citado artículo señala que no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos fijados en citado Art. 28.

Segundo: Se ha formado el oportuno expediente incorporando al mismo los documentos indicados en el hecho tercero, todo ello conforme a los requerimientos formulados por la Intervención General.



Tercero: La presente propuesta se realiza de conformidad con el Informe de la Intervención General 7/2020 de 24 de noviembre de 2020,, sobre obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativas al servicio de ayuda a domicilio del periodo de abril a octubre de 2020, en el que se concluye que “en los términos expuestos puede procederse a la tramitación de la convalidación de los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, aprobar la autorización y disposición de los correspondientes gastos y reconocer las obligaciones objeto de informe”.

Cuarto: Respecto de la competencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el Art. 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, que a estos efectos señala que “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente”. Así, de lo expuesto se establece, por tanto, que la competencia para resolver los expedientes incursos en omisión de la función interventora está atribuida expresamente a la Junta de Gobierno Local.

Por su parte, también resulta la competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación de los gastos y reconocer las obligaciones a que se refiere la presente propuesta, de conformidad con lo dispuesto en la Base 8ª de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General.

En virtud de lo expuesto,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local,

Resolver lo siguiente:

Primero: Convalidar los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora en relación con la falta de aprobación del gasto relativo al Servicio de Ayuda a Domicilio del periodo de abril a octubre de 2020.

Segundo: Aprobar la autorización y disposición de los respectivos gastos, así como el reconocimiento de las siguientes facturas con cargo a la aplicación presupuestaria indicada:

Titular del crédito	SACYR SOCIAL, S.L. (B85621159)
Objeto de la Prestación	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO
Expediente de contratación	C/050/CON/2016-102 SARA



Aplicación presupuestaria		45.2311.22710	
Num. Factura	Fecha	Importe €	Concepto
A20D8124050001	20/05/2020	36.214,30	ABRIL 2020
A20D8124060001	26/06/2020	37.779,02	MAYO 2020
A20D8124070001	17/07/2020	50.123,90	JUNIO 2020
A20D8124090001	08/09/2020	52.939,12	JULIO 2020
A20D8124090002	08/09/2020	43.397,11	AGOSTO 2020
A20D8124100001	13/10/2020	48.893,36	SEPTIEMBRE 2020
A20D8124110001	19/11/2020	52.661,96	OCTUBRE 2020
		322.008,77	

Tercero: Dar traslado a la mercantil interesada, así como al servicio gestor del gasto y a los departamentos de Intervención General y Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

25/ 696.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO “LAS PERSONAS MAYORES NOS PROTEGEMOS DE LA COVID-19”, DESTINADO A ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD EN EL ÁMBITO MUNICIPAL. EXPTE. SP018/SA/2020/01.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº SP018/SA/2020/01
Asunto: Propuesta de aprobación de la solicitud de Subvención para el proyecto denominado "LAS PERSONAS MAYORES NOS PROTEGEMOS DE LA COVID-19", destinado a entidades locales de la Comunidad de Madrid para la realización de actividades en materia de promoción de la salud en el ámbito municipal.
Interesados: Consejería de Sanidad, Dirección General de Salud Pública y el Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento: Oficio
Fecha de iniciación: 9 de noviembre de 2020

Examinado el procedimiento iniciado por Providencia de la Concejala Delegada referente a: aprobación de solicitud de subvención para el proyecto denominado "LAS PERSONAS MAYORES NOS PROTEGEMOS DE LA COVID-19", destinado a entidades locales de la Comunidad de Madrid para la realización de actividades en materia de promoción de la salud en el ámbito municipal, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: El Ayuntamiento de Móstoles, a través de las Áreas de Sanidad y de Mayores de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, como institución promotora de salud, y recogiendo la orientación que plantea en el apartado 3 del artículo 56 de la Ley 12/2001 de 21 de diciembre de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, está comprometido con el desarrollo de acciones que den respuesta a la situación actual devenida del SARS-COV2 con especial atención a la población mayor de su municipio, que representa casi un tercio(27%) de la población total.

Segundo: La pandemia de la Covid-19 ha tenido una repercusión, especialmente importante, en la población de más de 60 años. Más allá de las cifras de transmisión y mortalidad, se ha de tener en cuenta los múltiples impactos y secuelas a nivel físico, psicológico y social que el virus está provocando, resultando de todo ello una crisis sanitaria y social, que tiene una incidencia más acusada en la población mayor.

Tercero: Desde marzo de 2020 la información difundida a través de los medios de comunicación en sus distintos soportes y formatos ha sido muy numerosa y no siempre ha contemplado un lenguaje que resulte claro para la población mayor. Por ello se considera necesario desarrollar un proyecto municipal que tenga como objetivo facilitar al grupo etario de mayores del municipio información adaptada, relacionada con las conductas para la prevención de la COVID-19 que sea accesible cognitivamente y que tenga un enfoque generalizador y funcional.

Cuarto: Las dificultades que muchas personas de esta edad, pueden tener para acceder de forma sencilla, a la información relacionada con las conductas para la prevención del SARS-CoV-2, la variedad de mascarillas y geles hidro-alcohólicos que existen en el mercado, y los usos y costumbres de cercanía personal que caracterizan a nuestra sociedad. Es imprescindible ofrecer una información funcional y accesible cognitivamente a esta población, a través del diseño de materiales físicos y audiovisuales, que permitan responder a sus dudas y ofrecer las recomendaciones sanitarias adecuadas, para la prevención de la transmisión del SARS-CoV-2.



Quinto: Es necesario la elaboración de información para la prevención de la COVID-19 en soportes escritos (Tríptico y Cartel) y visuales (videos de corta duración) y la elaboración de una Ficha de estimulación Cognitiva con contenidos relacionados así mismo con la prevención de dicha enfermedad que serán difundidos entre la población mayor del municipio en diferentes modalidades: presencial y a través de las TIC.

Sexto: Visto el informe administrativo del fecha 12/11/2020 y Asesoría Jurídica nº V-116/2020 de fecha 23/11/2020 y de Intervención de fecha 27/11/2020 en sentido favorable.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: La convocatoria se rige por las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden 897/2019, de 19 de julio, de la Consejería de Sanidad, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 184, de 5 de agosto de 2019.

Segundo: Serán de aplicación a las subvenciones convocadas la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto y el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, aprobado por Decreto 222/1998, de 23 de diciembre.

Tercero: El proyecto que se presenta a subvención responde a las premisas y objetivos contemplados en la Orden 1399/2020 de 22 de octubre, respecto a promover hábitos poblacionales de prevención de la transmisión de la COVID 19 y al interés del Ayuntamiento de Móstoles en proteger y promover la salud de la población mayor de 60 años del municipio.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero. Aprobar la solicitud de Subvención para el proyecto denominado "LAS PERSONAS MAYORES NOS PROTEGEMOS DE LA COVID-19", destinado a entidades locales de la Comunidad de Madrid para la realización de actividades en materia de promoción de la salud en el ámbito municipal, que implica la aportación de un máximo de 2.500 euros con cargo a la partida 45 3111 22602 de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores y que se verá complementada por la cantidad de un máximo de 2.500 euros que aportará la Comunidad de Madrid correspondientes a los Presupuestos Generales de la misma para 2019, prorrogados para el año 2020 de acuerdo con lo establecido en el Decreto 315/2019, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2019 para el año 2020.



Segundo.- Dar traslado del acuerdo a la Consejería de Sanidad y a la Dirección General de Salud Pública, para su conocimiento y efectos oportunos.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

26/ 697.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA EL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL DE CALLES Y ESPACIOS DEL MUNICIPIO CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES. EXPTE. C/044/CON/2020-147N.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C044/CON/2020-147N.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SUMINISTRO.
-Objeto: SUMINISTRO DE EN REGIMEN DE ALQUILER DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL DE CALLES Y ESPACIOS DEL MUNICIPIO CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES, A



ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

Interesado: Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.
Tramitación: Urgencia

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2020000001514 (propuesta de gastos número 20200000001267), a imputar con cargo a la aplicación 32-3381-226.16, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.

Por lo que respecta a ejercicios futuros, quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, para financiar las obligaciones derivadas de la presente contratación. Por tal motivo, se han emitido los Documentos Contables de Retención de Crédito para presupuestos futuros (2/2020000001515 y 2/2020000001516).

- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO
- Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.
- Tramitación: URGENCIA
- Tipo de licitación: Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, El presupuesto base de licitación asciende a 213.340 euros, más un importe de 44.801,40 euros, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal (total 258.141,40 € euros),

Valor estimado del contrato. Se establece como valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 213.340 euros.

Los precios a ofertar por los licitadores serán a la baja y no podrán, en ningún caso, exceder del presupuesto base de



licitación, rechazándose las proposiciones económicas que excedan de dicho importe.

- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS desde la formalización del contrato, sin opción de prórroga.

Fiestas de Navidad

Alquiler: del 30 de noviembre al 8 de enero del año siguiente o en periodo similar (40 días), en torno a la Navidad.
Montaje: 15 días naturales antes del periodo de alquiler.
Desmontaje: 15 días naturales después del periodo de alquiler.

Fiestas de Mayo

Alquiler: del 30 de abril al 5 de mayo o por un periodo similar (6 días), en torno a la Fiesta del 2 de mayo.
Montaje: 15 días naturales antes del periodo de alquiler.
Desmontaje: 15 días naturales después del periodo de alquiler.

Fiestas de Septiembre

Alquiler: del 10 al 15 de septiembre o por un periodo similar (6 días), en torno a la Fiesta del 12 de septiembre.
Montaje: 15 días naturales antes del periodo de alquiler.
Desmontaje: 15 días naturales después del periodo de alquiler.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12, 16, 25 y 27.1 y 28, de 116 a 120, de 131 a 171 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo establecido en el artículo 168. a) 1º de la LCSP, habida cuenta de que en la licitación por el procedimiento abierto simplificado del expediente de contratación para el mismo suministro (expediente C037/CON/2019-114) no se presentó ninguna oferta, siendo declarada dicha licitación desierta, por acuerdo de la Junta del Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles nº 17/551 de fecha 20 de octubre de 2020. Nuevamente en la licitación para la contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad (expediente C044/CON/2020-114N), siendo declarada dicha declaración desierta, por acuerdo de la Junta Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles nº 5/671 de fecha 27 de noviembre de 2020. Se cumple, asimismo, la obligación impuesta por el citado artículo de la LCSP de que las condiciones iniciales del contrato no se hayan modificado sustancialmente.

TRAMITACION DE URGENCIA: Consta en el expediente del servicio promotor INFORME TECNICO de fecha 26 de noviembre de 2020, sobre la necesidad de la tramitación de urgencia de este procedimiento.



Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero.- Aprobar el expediente de contratación para el SUMINISTRO DE EN REGIMEN DE ALQUILER DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL DE CALLES Y ESPACIOS DEL MUNICIPIO CON MOTIVO DE LAS FIESTAS LOCALES (Expte. C044/CON/2020-147N) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Segundo.- Autorizar un gasto plurianual por importe de 213.340 €, más 44.801,40 € en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Por lo que respecta al ejercicio 2020, corresponderá la cantidad de 52.203,03 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación 32-3381-226.16, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2020000001514).

Por lo que respecta a ejercicios futuros, quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, para financiar las obligaciones derivadas de la presente contratación. Por tal motivo, se han emitido los Documentos Contables de Retención de Crédito para presupuestos futuros (2/2020000001515 y 2/2020000001516).

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento negociado sin publicidad, cursando las invitaciones a las entidades candidatas”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

27/ 698.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS



APARATOS ELEVADORES DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/048/CON/2020-061.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

- **Expediente nº** C/048/CON/2020-061.
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
- **Tipo de contrato:** SERVICIOS.
- **Objeto:** MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS APARATOS ELEVADORES DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES
- **Interesado** CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.
- **Procedimiento:** ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 8/458, adoptado en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2020, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto simplificado), del contrato más arriba referenciado.



Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación y la duración del contrato, que son los siguientes:

- Contrato de: **SERVICIOS.**
- Procedimiento: **ABIERTO SIMPLIFICADO (PLURALIDAD DE CRITERIOS).**
- Tramitación: **ORDINARIA.**
- Tipo de licitación: Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la presente contratación y, contenidos en documentación obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 73.500 €, más un importe de 15.435 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo del 21%), que debe soportar la Administración Municipal, siendo la cantidad total de 88.935 €, de acuerdo con el siguiente desglose, habiéndose tenido en cuenta todos los costes directos e indirectos, obtenidos a partir de precios de mercado publicados en distintas páginas web de empresa del sector, y los de contratos de similares características celebrados por este Ayuntamiento, como por otras Administraciones Públicas, siendo costes indirectos un 13% del presupuesto, correspondiendo el resto a costes directos:

ESTRUCTURA DE COSTES	
COSTES DIRECTOS	
MANO DE OBRA (75%)	44.651,25 €
MATERIALES (18%)	10.716,30 €
MAQUINARIA (7%)	4.167,45 €
COSTES INDIRECTOS	
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	4.410 €
GASTOS GENERALES 13%	9.555 €
TOTAL G.G. + B.I.	13.965 €
PRECIO LICITACIÓN CON IVA	88.935 €
PRECIO LICITACION SIN IVA	73.500 €

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato asciende a 73.500 €.

- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO a partir de su formalización, sin que se prevea la posibilidad de celebración de prórroga.



Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 24 de septiembre de 2020. Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, el 9 de octubre de 2020, se presentaron proposiciones por las mercantiles que a continuación se relacionan:

- 1. KONE ELEVADORES, S.A.*
- 2. FAIN ASCENSORES, S.A.*
- 3. EULEN S.A.*

Cuarto.- Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2020, se procedió a la apertura del sobre o archivo electrónico único (Documentación administrativa, oferta económica y en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), dándose lectura de las siguientes ofertas;

- 1. KONE ELEVADORES, S.A.: Porcentaje de baja 6% (seis por ciento). Reducción de plazos para la asistencia de avisos: Aviso normal: asistencia de avisos en 3 horas. Aviso Urgente: Se reduce plazo en los términos de la prescripción 16 del PCAP: Si en 2 horas.*
- 2. FAIN ASCENSORES, S.A.: Porcentaje de baja 44,66% (cuarenta y cuatro con sesenta y seis por ciento). Reducción de plazos para la asistencia de avisos: Aviso normal: asistencia de avisos en 3 horas. Aviso Urgente: Se reduce plazo en los términos de la prescripción 16 del PCAP: Si.*
- 3. EULEN, S.A.: Porcentaje de baja 5,06% (cinco con cero seis por ciento). Reducción de plazos para la asistencia de avisos: Aviso normal: asistencia de avisos en 3 horas. Aviso Urgente: Se reduce plazo en los términos de la prescripción 16 del PCAP: Si.*

Quinto: Por el Departamento de Contratación, según consta en informe emitido con fecha 26 de octubre de 2020, se procedió al examen de la documentación administrativa, resultando completa la aportada por KONE ELEVADORES, S.A., no siendo así, en el caso de las mercantiles FAIN ASCENSORES, S.A. y EULEN, S.A., a quienes se cursaron los oportunos requerimientos de subsanación de deficiencias, a los que se dio el correspondiente cumplimiento, sólo por parte de la primera de ellas, FAIN ASCENSORES, S.A.

Sexto: Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2020, a la vista del informe de subsanación de deficiencias en la documentación administrativa, evacuado por el Departamento de Contratación con fecha 4 de noviembre de 2020, se acordó admitir, en el procedimiento de referencia, la proposición presentada por FAIN ASCENSORES, S.A., acordándose igualmente el rechazo de la oferta presentada por EULEN, S.A., al no cumplimentar el requerimiento de subsanación de las deficiencias apreciadas.



En la misma sesión, la Mesa de Contratación hizo suyo el informe emitido el 9 de noviembre de 2020, por el Arquitecto Municipal del Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales, del siguiente tenor literal;

“El Arquitecto Municipal, vista la documentación presentada por las empresas FAIN ASCENSORES, S.A. y KONE Elevadores, S.A. en el archivo electrónico único relativo a los criterios de adjudicación del contrato, admitidas tras la presentación y examen de la documentación administrativa, informa que se aplicarán los criterios señalados en el punto 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

El precio de licitación se ha estimado en un importe de 73.500 €, más 15.435 € correspondiente al impuesto del IVA, lo que implica un precio global de 88.935 €

Se han establecido dos criterios de adjudicación para este contrato:

1.- Oferta económica (valorada de 0 a 100 puntos)

Este criterio implica que los licitadores (i) ofertarán una baja (B_i) económica única, expresada en tanto por ciento, con un máximo de dos decimales, aplicable al canon de mantenimiento de los aparatos elevadores.

Las empresas licitantes ofertas económicas presentadas por las diferentes empresas han sido:

FAIN ASCENSORES, S.A., propone un precio de baja en relación al precio de ejecución de contrato del 44,66%

KONE Elevadores, S.A. propone un precio de baja en relación al precio de ejecución de contrato del 6,00%

Esta cláusula 16 del PCAP indica que “para la apreciación de valores anormales o desproporcionados, se tomará como referencia el incremento en 20 puntos porcentuales sobre la media aritmética de las ofertas presentadas”.

A la vista de las bajadas de ambas empresas el valor medio del porcentaje de baja de las ofertas es del 25,33%. Por esta razón quedarían fuera de este procedimiento aquellas empresas que superen un porcentaje de baja superior al 45,33%. Se constata que las ofertas presentadas cumplen los criterios para admitirlas como válidas.

La puntuación por este concepto se obtiene tras la aplicación de la fórmula indicada en este apartado

	Oferta baja económica B_i	Importe	Puntuación
FAIN ASCENSORES, S.A.	44,66%	40.674,90 €	100
KONE Elevadores, S.A.	6,00%	69.090,00 €	13,43

2.- Reducción de plazos para la asistencia a avisos. (De 0 a 13 puntos)



Se establecen diferentes puntos según la rapidez a la que se atenderían los avisos ya sean considerados como normales o urgentes.

Las empresas presentan la siguiente certificación

	Aviso normal	Puntos	Aviso Urgente	Puntos	Puntos totales
FAIN ASCENSORES	3 horas	10	2 horas	3	13
KONE Elevadores	3 horas	10	2 horas	3	13

Evaluados los dos conceptos incluidos en este archivo electrónico por los dos licitadores presentados, consiguen cada uno de ellos la puntuación siguiente, ordenando las filas según valores decrecientes en la puntuación total:

	Criterio 1	Criterio 2	Puntuación total
FAIN ASCENSORES, S.A.	100,00	13,00	113,00
KONE Elevadores, S.A.	13,43	13,00	26,43

Por tanto, el Arquitecto Municipal que suscribe, propone la adjudicación a la empresa FAIN ASCENSORES, S.A. por un importe de 40.674,90 €, más 8.541,73€ correspondiente al IVA (total 49.216,63 €), siempre que se mantenga como tal y sometido a mejor criterio del Órgano de Contratación, que pueda decidir lo que estime más conveniente para los intereses municipales.”

Séptimo.- Con fecha 19 de noviembre de 2020, se requirió a la mercantil FAIN ASCENSORES, S.A., CIF: A28303485, como licitador que había presentado la oferta económicamente más ventajosa y una vez constatado que la misma se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva, por importe de 2.033,74 €,

Igualmente, se requirió a la misma mercantil, la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 140.1 de la LCSP, suplida inicialmente por la declaración responsable, conforme a lo establecido en la Cláusula 15 del PCAP.

Octavo.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la mercantil interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en el artículo 159.4 de la LCSP y habiendo sido cumplimentado por FAIN ASCENSORES, S.A., procede, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y al resto de licitadores, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Quedar enterada del rechazo de la proposición presentada por la mercantil EULEN, S.A. y su consiguiente inadmisión a la licitación para la adjudicación del contrato administrativo de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS APARATOS ELEVADORES DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expediente C/048/CON/2020-061), acordado por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2020, al no cumplimentar el requerimiento efectuado, de subsanación de deficiencias en la documentación administrativa.

Segundo: Adjudicar el contrato administrativo de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS APARATOS ELEVADORES DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expediente C/048/CON/2020-061), a la mercantil FAIN ASCENSORES, CIF: A28303485, por un importe de 40.674,90 €, más 8.541,72 €, en concepto de IVA y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas y a la proposición presentada por el adjudicatario, en la que, además, se ofertaba lo siguiente:

REDUCCION DE PLAZOS PARA LA ASISTENCIA DE AVISOS:

- Aviso normal: Asistencia de avisos en 3 horas.



- *Aviso urgente: Se reduce el plazo en los términos de la Clausula 16 de las contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

Tercero: Disponer un gasto plurianual por importe de 40.674,90 €, más 8.541,72 €, en concepto de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto, se imputará, por lo que respecta a 2020, con cargo a la aplicación 40-9228-213.00, del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2020000001631).

Cuarto: Notificar la presente resolución al adjudicatario y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación al licitador en la forma prevista en el apartado anterior”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

28/ 699.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIONES PUBLICADAS POR LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA DOTACIÓN DE ESPACIOS DE EJERCICIO FÍSICO AL AIRE LIBRE, ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE VALORACIÓN DE LA CONDICIÓN FÍSICA Y LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DEPORTIVO COMPLEMENTARIO. EXPTE. SP/DEP/2020/001.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP/DEP/2020/001
Objeto: Aprobación solicitud de subvenciones.
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de la solicitud de ayudas publicadas por la Comunidad de Madrid para la dotación de espacios de ejercicio físico al aire libre, adquisición de material de valoración de la condición física y la adquisición de material deportivo complementario.
Interesados: Comunidad de Madrid / Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 30 de noviembre de 2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes, referente a la aprobación de la solicitud de ayudas publicadas por la Comunidad de Madrid para la dotación de espacios de ejercicio físico al aire libre, adquisición de material de valoración de la condición física y la adquisición de material deportivo complementario.

Primero- Que la Concejalía de Deportes, por delegación del Ayuntamiento de Móstoles tiene intención de solicitar ayudas para el desarrollo de los programas al aire libre que permita la instalación de Puntos Activo de Ejercicio Físico Saludable en diferentes puntos de Móstoles en los que se instalen elementos de calistenia y elementos enfocados a la población mayor.

Segundo- Que de igual forma y como otra parte subvencionable, se plantea la solicitud de ayuda para adquirir material de evaluación de la condición física y de ejercicio físico saludable y subvención para la adquisición de material deportivo complementario para la realización de las actividades deportivas en los puntos saludables de la ciudad.

Tercero- Que la Comunidad de Madrid publicó el jueves 26 de noviembre de 2020 la convocatoria, (Orden 582/2020), que ha de regir la concesión mediante concurrencia competitiva de ayudas a Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, para la dotación de espacios de ejercicio físico al aire libre, destinadas a sus programas de actividad física y salud y calidad de vida, así como la adquisición de material de valoración de la condición física y ejercicio físico saludable.

Cuarto- Que dicha convocatoria entre en vigor al día siguiente de la publicación, y en ella se indica que se deben presentarse las solicitudes para obtener la condición de beneficiarios de la misma, en el plazo máximo de 5 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

Quinto- Que las ayudas convocadas ascienden a un total de 3.600.000,00 Euros y pueden otorgarse a cada solicitud un máximo de 150.000,00 Euros, para subvencionar los gastos comprendidos en el periodo que va desde el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.



Sexto- Que la convocatoria permite los pagos anticipados por el importe total del proyecto subvencionado durante el año 2020, como financiación necesaria para su realización, sin necesidad de constituir garantías al efecto por parte de la entidad beneficiaria.

Séptimo- Que en el apartado decimoprimer de la Orden 582/2020 por la que se convocan ayudas a entidades locales de la Comunidad de Madrid, en cuanto a la documentación que debe acompañar a las solicitudes requiere lo siguiente:

- *Certificado del secretario del ayuntamiento o del órgano responsable del acuerdo de aprobación de la solicitud de subvención por el órgano competente.*

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

Técnico.

*Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local,*

Resolver lo siguiente:

Primero- *Aprobar la solicitud de subvención para el establecimiento de Puntos Activos de Ejercicio Físico Saludable en el municipio de Móstoles, pertenecientes a la red de Puntos Activos de Ejercicio Físico Saludable de la Comunidad de Madrid ((REPES).*

Segundo- *Aprobar la solicitud de subvención para la adquisición de equipamientos de valoración de la Condición Física y Ejercicio Saludable para formar parte de la Red Regional de Valoración de la Condición Física y Ejercicio Físico Saludable de la Comunidad de Madrid (REVESFIS) y para la adquisición de material deportivo complementario.*

Tercero- *Que ambas solicitudes sean certificadas por el Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el art. 126.4 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



Ayuntamiento de Móstoles

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 10 de diciembre de 2020, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a trece de enero de dos mil veintiuno.